

- las operaciones de la AIE están constituidas (a través de subcontrato), por las operaciones de la sucursal y de la otra empresa integrante de la AIE, habiendo facturado estas últimas a la AIE la totalidad de los ingresos que ésta facturó al dueño de la obra?

<sup>(1)</sup> Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO 2006 L 347, p. 1).

<sup>(2)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011 del Consejo, de 15 de marzo de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO 2011 L 77, p. 1).

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Lietuvos apeliacinis teismas (Lituania) el 19 de enero de 2017 — AB «flyLAL-Lithuanian Airlines», en liquidación/Starptautiskā lidosta «Rīga» VAS, «Air Baltic Corporation A/S»**

(Asunto C-27/17)

(2017/C 104/50)

Lengua de procedimiento: lituano

**Órgano jurisdiccional remitente**

Lietuvos apeliacinis teismas

**Partes en el procedimiento principal**

Recurrente: AB «flyLAL-Lithuanian Airlines», en liquidación

Recurridas: Starptautiskā lidosta «Rīga» VAS, «Air Baltic Corporation A/S»

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) En las circunstancias del presente asunto, ¿se debe interpretar que el concepto de «lugar donde se hubiere producido [...] el hecho dañoso» al que se hace referencia en el artículo 5, punto 3, del Reglamento Bruselas I <sup>(1)</sup> significa el lugar en que las partes recurridas han celebrado el acuerdo ilícito que vulnera el artículo 82, letra c), del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea [artículo 102 TFUE, letra c)], o el lugar en que se han cometido los actos en virtud de los cuales se ha explotado la ventaja económica obtenida del acuerdo, mediante la aplicación de precios predatorios (subvenciones cruzadas) para competir con la parte recurrente en los mismos mercados pertinentes?
- 2) En el presente asunto, ¿se puede considerar que el daño (pérdida de ingresos) sufrido por la parte recurrente debido a las infracciones especificadas de las partes recurridas es un daño en el sentido del artículo 5, punto 3, del Reglamento Bruselas I?
- 3) En las circunstancias del presente asunto, ¿debe considerarse que la explotación de la sucursal de Air Baltic Corporation en la República de Lituania es una explotación de sucursales en el sentido del artículo 5, punto 5, del Reglamento Bruselas I?

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n.º 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (DO 2001, L 12, p. 1).

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por la High Court (Irlanda) el 24 de enero de 2017 — Eamonn Donnellan/The Revenue Commissioners**

(Asunto C-34/17)

(2017/C 104/51)

Lengua de procedimiento: inglés

**Órgano jurisdiccional remitente**

High Court (Irlanda)

## Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* Eamonn Donnellan

*Demandada:* The Revenue Commissioners

## Cuestiones prejudiciales

¿Se opone el artículo 14, apartados 1 y 2, de la Directiva 2010/24/UE <sup>(1)</sup> a que la High Court de Irlanda, al decidir sobre la fuerza ejecutiva en Irlanda de un «instrumento uniforme que permite la ejecución» emitido el 14 de noviembre de 2012 por la aduana de Patras referente a las multas y sanciones administrativas por valor de 1 097 505,00 euros impuestas el 15 de julio de 2009 por un presunto delito de contrabando cometido el 26 de julio de 2002 [y cuyo importe ascendió hasta 1 507 971,88 euros como consecuencia de la aplicación de intereses y sanciones],

- a) aplique el derecho a la tutela judicial efectiva, y a un juez imparcial dentro de un plazo razonable, a un ciudadano de Irlanda y de la Unión Europea en relación con la petición de ejecución [(véanse el artículo 47 de la Carta y los artículos 6 y 13 del CEDH, que se corresponden con los derechos de los ciudadanos consagrados por los artículos 34, 38 y 40, apartado 3, de la Constitución irlandesa), en circunstancias en las que el procedimiento únicamente fue explicado a (la demandante) por medio de una «traducción no oficial» al inglés —lengua oficial de Irlanda, Estado donde la (demandante) ha residido en todo momento— de un escrito de fecha (29 de diciembre de 2015) del Ministerio de Economía de la República Helénica en Piraeus remitido a la administración tributaria y aduanera irlandesa y a los abogados de la (demandante) ubicados en Irlanda];
- b) tenga en cuenta los objetivos de la Directiva 2010/24/UE relativos a la prestación de asistencia mutua (considerando 20 de la Directiva 2010/24/UE) y a la obligación de prestar una asistencia más amplia resultante del CEDH (considerando 17 de la Directiva 2010/24/UE), y, en particular, el derecho a la tutela judicial efectiva de los ciudadanos consagrado en el artículo 47 de la Carta y el artículo 13 del CEDH;
- c) tenga en cuenta la plena eficacia del Derecho de la Unión frente a sus ciudadanos y, en particular, lo declarado en el apartado 63 de [la sentencia de 14 de enero de 2010, Kyriani/Celní úřad Tábor, C-233/08, EU:C:2010:11]?

<sup>(1)</sup> Directiva 2010/24/UE del Consejo, de 16 de marzo de 2010, sobre la asistencia mutua en materia de cobro de los créditos correspondientes a determinados impuestos, derechos y otras medidas (DO 2010, L 84, p. 1).

**Recurso de casación interpuesto el 25 de enero de 2017 por Liam Jenkinson contra el auto del Tribunal General (Sala Primera) dictado el 9 de noviembre de 2016 en el asunto T-602/15, Liam Jenkinson/Servicio Europeo de Acción Exterior, Consejo de la Unión Europea, Comisión Europea, Eulex Kosovo**

(Asunto C-43/17 P)

(2017/C 104/52)

*Lengua de procedimiento: francés*

## Partes

*Recurrente:* Liam Jenkinson (representantes: N. de Montigny y J.-N. Louis, avocats)

*Otras partes en el procedimiento:* Servicio Europeo de Acción Exterior, Consejo de la Unión Europea, Comisión Europea, Eulex Kosovo

## Pretensiones de la parte recurrente

El recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule el auto del Tribunal General de 9 de noviembre de 2016 en el asunto T-602/15, en tanto en cuanto se desestima el recurso formulado por el recurrente y se condena a éste en costas.
- Resuelva el recurso.
- Condene a las demandadas a cargar con las costas de las dos instancias.